



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso ... sancionan con fuerza de Ley

DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO N° 436/2025

ARTÍCULO 1°. **DECLARACIÓN DE NULIDAD** - Declárase nulo el Decreto N°436/2025.

ARTÍCULO 2°. **DE FORMA** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. **Mónica Macha**
Dip. Nac. **Blanca Osuna**
Dip. Nac. **Sergio Omar Palazzo**
Dip. Nac. **Ana Carolina Gaillard**
Dip. Nac. **Lorena Pokoik**
Dip. Nac. **Carlos Castagneto**
Dip. Nac. **Hugo Yasky**
Dip. Nac. **Juan Manuel Pedrini**
Dip. Nac. **Nancy Sand**

FUNDAMENTOS

Mediante el artículo 1° del Decreto N° 436/2025 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso **la derogación del artículo 3° de la Ley N° 27.234** por el cual se establece la realización de jornadas educativas, al menos una (1) vez durante el ciclo lectivo, en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario bajo el lema “**Educación en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género**” con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Por el artículo 2° del Decreto N° 436/2025 se derogan los artículos 5° y 6° de la Ley de Promoción de la Educación Vial N° 27.214, que establece las bases para la Educación Vial, entendida como derecho individual y social y como responsabilidad indelegable del Estado, y que requiere la promoción de conocimientos, prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública.

En efecto, mediante esta arbitraria y nula decisión, se configura una vez más un grave retroceso en las políticas públicas relativas a temáticas sensibles como la violencia de género, la seguridad vial y la educación.

Así, en el primer artículo, al derogar la disposición mencionada, se incurre en un grave incumplimiento a normativas establecidas en el plexo normativo constituido entre otros, por la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En este sentido, mediante el Título II de la citada Ley, se **establecen las políticas públicas en todo el territorio nacional que deben implementarse en la temática**, ordenando que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adopten las medidas necesarias y ratifiquen en cada una de sus actuaciones “el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.”

Entre los preceptos rectores de esas políticas públicas se instituye la obligación de la **adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres**

Dentro de esos lineamientos se sancionó la Ley 27.234, con el objeto de fomentar en el ámbito educativo la enseñanza a través de una jornada que se ha denominado



“Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” que tendrá como finalidad que los alumnos y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Como sabemos, la violencia de género es un problema social que afecta a todos los sectores de la población, incluida la población juvenil o adolescente, y que no se inicia normalmente con agresiones físicas sino con comportamientos de violencia psicológica que se apoyan en la desigualdad, favoreciendo el dominio y el abuso, sin que en ocasiones el adolescente tenga conciencia de estar ejerciendo o sufriendo violencia de género.

En este sentido, los estereotipos sexistas existentes en la sociedad así como la manera en que asumimos, interiorizamos y reproducimos creencias, prejuicios y comportamientos basados en la desigualdad constituyen un terreno propicio para el surgimiento de las diferentes manifestaciones de la violencia de género.

Por ello, se ha tenido en cuenta que la escuela es el medio por excelencia para **sembrar valores igualitarios y libres de prejuicios, y proporcionar modelos de relación desde la igualdad y el respeto a las diferencias individuales de cada persona.** Y que resultaba indispensable intervenir con la población joven tanto para actuar en los casos en que se den situaciones de violencia de género, como para realizar una labor de prevención y detección precoz de la misma.

La eliminación de la jornadas educativas obligatorias que aborden estas temáticas constituye otro grave retroceso en las políticas públicas referidas a las mujeres y diversidades, que debe ser rechazada y anulada inmediatamente por el Congreso Nacional, en función de la normativa constitucional y supraconstitucional vigente y de la búsqueda de una sociedad libre y democrática, y en el que se proteja el derecho de todos y de todas de vivir una vida libre de violencias

Al mismo tiempo, esta medida tiene correlato con las políticas educativas de la Secretaría de Educación de la Nación que tiene como una de sus características principales el brutal desfinanciamiento a la educación y el no cumplimiento de la normativa vigente que otorga al estado responsabilidades indelegables sobre el derecho a la educación. La ejecución de las partidas destinadas a ESI es 0% negando la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral.

Por otro lado, el decreto deroga los artículos 5° y 6° de la Ley 27.214 por el que se crea el Observatorio de la Educación Vial, en el ámbito del Ministerio de Educación, constituido por un equipo interdisciplinario y multisectorial que incluye a especialistas del Ministerio de Educación, académicos e investigadores de las Universidades nacionales y representantes de Organizaciones de reconocida trayectoria en la temática de la Educación Vial, y se plasman sus objetivos, entre los que se incluyen incentivar la investigación y el desarrollo de estrategias, la construcción de un diagnóstico de la situación en nuestro país, a través de investigaciones, que aborde el fenómeno integralmente, la contribución con las



jurisdicciones del país con la información de propuestas y acciones provenientes de ellas mismas y de otros países, la articulación de diversas instancias ministeriales y, en particular, aquellos que provienen de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la difusión de investigaciones internacionales, entre otros.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados se solicita a las legisladoras y a los legisladores que integran este Congreso que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

Dip. Nac. Mónica Macha
Dip. Nac. Blanca Osuna
Dip. Nac. Sergio Omar Palazzo
Dip. Nac. Ana Carolina Gaillard
Dip. Nac. Lorena Pokoik
Dip. Nac. Carlos Castagneto
Dip. Nac. Hugo Yasky
Dip. Nac. Juan Manuel Pedrini
Dip. Nac. Nancy Sand

